

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicada al 2021-00089-00, vencido el término para subsanar los yerros encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 30 de junio al 7 de julio de 2021. Inhábiles 3, 4 y 5 de julio de 2021. En tiempo oportuno el demandante guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0284/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se explora el trámite surtido dentro de la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, entablada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicada al 2021-00089-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante providencia que data 28 de junio de esta calenda, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial, los que fueron detallados de manera clara.

Concluido el período para corrección la apoderada de la parte demandante guardó silencio.

SE CONSIDERA:

Ante lo encontrado no queda otro sendero que el de rechazar la demanda, en los términos expuestos.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda Ejecución de Mínima Cuantía, entablada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicada al 2021-00089-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.